

ANEXO # 2

REGLAS PRINCIPALES DE LA RMF 2020 RELACIONADAS CON EL SECTOR.

Introducción.

Se incluyen en este apartado los comentarios sobre diversas reglas que son aplicables al sector¹.

Las estamos presentando en dos apartados:

Primera parte. Referentes a la compra y venta de autos seminuevos y usados.

Segunda parte. Otras Reglas relacionadas con el sector.

En ambos casos las reglas las subdividimos en:

- Del Código Fiscal de la Federación.
- Del Impuesto Sobre la Renta.
- Del Impuesto al Valor Agregado.

Primera Parte. Referentes a la compra y venta de autos seminuevos y usados.

A. Reglas del Código Fiscal de la Federación.

2.4.3. Inscripción en el RFC de personas físicas enajenantes de vehículos usados, o que se dediquen a otras actividades.

La regla permite que estas personas físicas se inscriban en el RFC a través de los adquirentes de sus productos y da el procedimiento para ello.

La facilidad, además de los **enajenantes de vehículos usados**, se da a otros contribuyentes como son personas físicas del sector primario y arrendadores de inmuebles, entre otros.

2.7.1.11. Enajenación de vehículos nuevos o usados en la que se recibe en contraprestación un vehículo usado y dinero.

Esta regla, promovida por AMDA desde los inicios de la obligatoriedad del CFDI en 2014², permite que, en estas operaciones, se pueda cumplir con los requisitos del CFDI por la compra de la unidad usada a que se refiere el artículo 29 del CFF.

Entre los requisitos que se señalan están:

¹ El trabajo se basa en los comentarios a la RMF 2019 actualizados con los cambios que aparecen en la RMF 2019.

² Se tramitó conjuntamente con la regla 2.7.3.4 que se comenta a continuación.

- Las personas físicas que entregan la unidad usada a cambio de una nueva, no deben tributar en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR, es decir, no deben realizar actividades empresariales o profesionales.
- Los contribuyentes que enajenen vehículos nuevos a las personas físicas citadas anteriormente, y que reciban como pago resultado de esa enajenación un vehículo usado y dinero, incorporarán en el CFDI que expidan por la enajenación del vehículo nuevo a la persona física, **el complemento que para tal efecto publique el SAT** en su portal.
- Además, deberán conservar lo siguiente:

- Comprobante fiscal en papel o Comprobante Fiscal Digital o CFDI que ampare la adquisición del vehículo usado por parte de la persona física y que está siendo enajenado.
- Copia de la identificación oficial de la persona física que enajena el vehículo usado.
- Contrato que acredite la enajenación del vehículo nuevo de que se trate, en el que se señalen los datos de identificación del vehículo usado enajenado y recibido como parte del pago, el monto del costo total del vehículo nuevo que se cubre con la enajenación del vehículo usado y el domicilio de la persona física.
- Copia del documento en donde se acredite que se ha realizado el trámite vehicular de cambio de propietario del vehículo usado que se enajena por parte de la persona física.

- Se deberá adicionar el complemento con los datos del vehículo usado enajenado por parte de la persona física, al CFDI que se emita por la venta del nuevo.
- El CFDI al que se adicione el complemento mencionado, será válido para que los emisores del mismo puedan deducir el gasto para efectos del ISR.
- La persona física que enajena el vehículo usado deberá estar inscrita en el RFC. Si no lo está, la regla da el procedimiento para ello.
- Los contribuyentes que enajenen vehículos nuevos, deberán efectuar, en su caso, la retención que corresponda a la persona física que realice la enajenación del vehículo usado.³
- Las personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR, así como las personas morales que enajenen vehículos usados a personas físicas que no tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR, y que reciban como pago resultado de esa enajenación vehículos usados y dinero, podrán expedir el CFDI en términos de la regla 2.7.3.6.
- Se debe anexar un complemento por cada vehículo usado que se reciba.

La segunda parte de la regla **se refiere a los casos en que se recibe una unidad usada a cambio de otra unidad usada**. Los requisitos a cumplir son similares a la operación de nuevos que hemos comentado.

2.7.3.4. Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados.

³ La retención se señala en el Artículo 126, cuarto y quinto párrafos de la Ley del ISR, así como en la regla 3.15.7.

Este es el segundo procedimiento para la adquisición de unidades usadas⁴. En este caso la unidad usada que se adquiere no está sirviendo como medio de pago para la enajenación de una unidad nueva, como lo fue la regla anterior.

La disposición señala lo siguiente:

- Las personas físicas que entregan la unidad usada a cambio de una nueva, no deben tributar en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR, es decir, no deben realizar actividades empresariales o profesionales.
- La persona física que enajena el vehículo usado, deberá estar inscrita en el RFC. Si no lo está, se debe cumplir para ello con lo señalado en la regla 2.4.3.
- La persona física podrá expedir un CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los Artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberá utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PCECFDI⁵, en los términos de la regla 2.7.2.14., a las personas a quienes enajenen los vehículos usados.
- En estos casos, el mecanismo a que se refiere el párrafo anterior se considerará como “certificado de sello digital”, para efectos de la expedición de CFDI⁶.

B. Reglas del Impuesto Sobre la Renta.

3.15.2. Enajenación de vehículos usados sin aplicar la disminución del 20% anual ni actualización.

Se conserva esta importante regla para el sector, cuyo texto es:

Para los efectos del Artículo 124, segundo párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas que no tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR y que enajenen vehículos usados de transporte por los que no hubieran efectuado la deducción correspondiente, para determinar el costo de adquisición del vehículo de que se trate, podrán optar por no aplicar la disminución del 20% anual, por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación, ni la actualización a que se refiere el citado Artículo.

*Los enajenantes de los vehículos usados a que se refiere esta regla, **emitirán el comprobante fiscal correspondiente a través del adquirente del vehículo usado en términos de la regla 2.7.3.6.***

Los adquirentes de los vehículos usados a que se refiere esta regla, deberán verificar que las personas físicas que enajenan los vehículos usados, se encuentren inscritas en el RFC, en caso contrario, deberán proporcionar al SAT los datos necesarios para la inscripción en el RFC de dichas personas físicas, de conformidad con lo señalado en la regla 2.4.3.

La ley del ISR grava las enajenaciones de bienes muebles de las personas físicas que no se dediquen a actividades empresariales ni profesionales, siempre que la diferencia entre el ingreso obtenido por la enajenación del vehículo y el costo de adquisición de dicho vehículo, no exceda el importe equivalente a tres salarios mínimos generales elevados al año⁷.

⁴ Como ya comentamos, la regla también fue negociada por AMDA con las autoridades fiscales.

⁵ PCECFDI: Proveedor de Certificación de Expedición de Comprobante Fiscal Digital por Internet.

⁶ La regla 2020 incluye normatividad para los casos en que se suspenda el sello digital (artículos 17-K y 17-K bis).

⁷ Fracción XIX, inciso b del Artículo 93 de la LISR.

Para determinar el costo de adquisición, el Artículo 124⁸ obliga a disminuir del mismo un 20% por cada año transcurrido y permite, a su vez, la actualización por la inflación del importe remanente.

La regla que comentamos permite que lo anterior no se aplique, **por lo cual el costo de adquisición queda igual al valor original del auto**, en tanto que el valor de venta, o sea el de mercado, se verá disminuido por el deterioro que ha sufrido el bien por el transcurso del tiempo, con lo cual difícilmente se va a generar una base gravable para efectos del ISR en estas operaciones.

3.15.7. Opción para los adquirentes de vehículos de no efectuar la retención del ISR.

Relacionada con el numeral anterior, se publica esta regla con el siguiente texto:

Para los efectos del Artículo 126, cuarto y quinto párrafos de la Ley del ISR, los adquirentes de vehículos, podrán no efectuar la retención a que se refiere el artículo citado, aun cuando el monto de la operación sea superior a \$227,400.00, siempre que la diferencia entre el ingreso obtenido por la enajenación del vehículo y el costo de adquisición de dicho vehículo determinado y actualizado en los términos del artículo 124, segundo párrafo de la Ley del ISR, no exceda del límite establecido en el Artículo 93, fracción XIX, inciso b) De la Ley del ISR.

Tratándose de los contribuyentes que hubiesen ejercido la opción establecida en la regla 3.15.2., los adquirentes de los vehículos usados, determinarán el costo de adquisición, sin aplicar la disminución del 20% anual, por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación, ni la actualización a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 124 de la Ley del ISR.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable cuando el enajenante del vehículo, manifieste por escrito al adquirente que no obtiene ingresos por las actividades empresariales o profesionales a que se refiere el Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR y el adquirente presente ante el SAT en el mes de enero siguiente al ejercicio fiscal de que se trate, la información correspondiente al nombre, clave en el RFC y domicilio del vendedor del vehículo; la fecha de adquisición del vehículo por parte del enajenante, el costo de adquisición actualizado a la fecha de venta, la fecha de operación de venta, el monto de la operación, el año modelo, la marca y la versión del automóvil, de cada una de las operaciones realizadas durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Los adquirentes de vehículos usados que hayan determinado el costo de adquisición en términos de la regla 3.15.2., presentarán la información a que se refiere el párrafo anterior, salvo la que se refiere al costo de adquisición actualizado a la fecha de venta.

La regla vigente hasta octubre de 2015 permitía a los adquirentes de vehículos dejar de efectuar la retención del 20% del valor de la operación⁹, a que se refieren el cuarto y quinto párrafos del Artículo 126 de la Ley del ISR, aun cuando el monto de la operación sea superior a \$227,400.00, siempre que la diferencia entre el ingreso obtenido por la enajenación del vehículo y el costo de adquisición de dicho vehículo determinado y actualizado en los términos del Artículo 124, párrafo de la Ley del ISR, no exceda del límite establecido en el Artículo 93, equivalente a tres salarios mínimos generales elevados al año.

Desde esa fecha, se permite agregar los efectos de las disposiciones del numeral 3.15.2, el cual como acabamos de comentar, permite manejar el costo de adquisición del bien sin deducirle el 20% anual y sin actualizarlo por la inflación.

⁸ Segundo párrafo de la fracción II del Artículo 124 de la LISR.

⁹ La retención se regula en el cuarto y el quinto párrafo del Artículo 126 de la Ley del ISR, el quinto párrafo exenta de la retención cuando el monto de la operación sea menor a \$227,400.

Lo anterior hace que la mayoría de estas operaciones no generen una utilidad fiscal y, por lo mismo, ya no estarán sujeta a la retención del 20%.

Para aplicar la disposición se requiere:

- *Que el enajenante del vehículo, **manifieste por escrito** al adquirente que no obtiene ingresos por las actividades empresariales o profesionales¹⁰.*
- *El adquirente **debe presentar ante el SAT en el mes de enero siguiente al ejercicio fiscal de que se trate**, la información correspondiente al nombre, clave en el RFC y domicilio del vendedor del vehículo, la fecha de adquisición del vehículo por parte del enajenante, el costo de adquisición actualizado a la fecha de venta, la fecha de operación de venta, el monto de la operación, el año modelo, la marca y la versión del automóvil, de cada una de las operaciones realizadas durante el ejercicio fiscal de que se trate. Esta obligación existía en la regla anterior.*
- *Si la adquisición se hizo a contribuyentes que hayan determinado el costo de adquisición en términos de la regla 3.15.2, se presenta la información anterior, salvo la que se refiere al costo de adquisición actualizado a la fecha de venta.*

Nota importante: Los distribuidores deberán presentar en el mes de enero, la información de este tipo de operaciones realizadas en el ejercicio anterior.
--

C. Reglas del Impuesto al Valor Agregado.

4.3.9. Requisito para calcular el IVA en la enajenación de autos y camiones usados disminuyendo el costo de adquisición.

Permite, para efectos de la fracción I del Artículo 27 del Reglamento de la LIVA, que también se considere cumplido el requisito a que se refiere dicha fracción, **cuando los pagos se realicen mediante transferencia electrónica de fondos** desde cuentas abiertas a nombre del adquirente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, a cuentas abiertas a nombre del enajenante.

La primera fracción del Artículo 27 antes citado especifica la obligación de “Efectuar el pago correspondiente mediante cheque nominativo a nombre del enajenante”. Este numeral permite ahora que también el pago pueda realizarse con transferencia electrónica de fondos.

Segunda Parte. Otras Reglas relacionadas con el sector.

A. Reglas del Código Fiscal de la Federación.

A1. Principales Reglas relativas al CFDI.

En nuestra opinión existen 5 reglas básicas para entender el manejo del CFDI en las empresas distribuidoras de automóviles:

¹⁰ Estas actividades están señaladas en el Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR.

- Regla 2.7.1.32 Facilidades para la emisión del CFDI versión 3.3
- Regla 2. 7. 1.35 reglas para expedir el Complemento de pago.
- Regla 2.7.1.38 Cancelación del CFDI con la aceptación de la contraparte y
- Regla 2.7.1.39 Cancelación del CFDI sin requerir la aceptación de la contraparte.
- Regla 2.7.1.43 Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en Una sola Exhibición”.

A continuación las comentamos.

Regla 2.7.1.32 Requisitos en la expedición de CFDI.

Se dan las siguientes facilidades para la expedición del CFDI en la versión 3.3:

- Se puede anotar en el lugar de expedición solamente el código postal del domicilio fiscal.
- Se debe anotar la forma de pago conforme al Catálogo de formas de pago que aparece en el anexo 20.

Si no se ha recibido el pago de la contraprestación se deberá anotar la clave 99 “Por definir”, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el “Complemento para recepción de pagos” a que se refiere la regla 2.7.1.35.

- Esta última facilidad no será aplicable en los casos siguientes:
 - En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.36: Pagos en cajeros automáticos mediante el envío de claves a teléfonos móviles.
 - Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

Nota: En estos dos supuestos los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo “Forma Pago” que señala el Anexo 20.

Regla 2.7.1.35 Expedición de CFDI por pagos realizados.

Se refiere a:

- Operaciones cuyas contraprestaciones no sean pagadas en una sola exhibición.
- Operaciones en las cuales al momento de expedir el CFDI no se haya recibido el pago de la contraprestación (pago diferido).

Se dan las siguientes reglas:

- Debe expedirse un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice.¹¹
- Posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban.
- En este segundo documento se debe cumplir con lo siguiente:
 - En el cuerpo del CFDI se debe señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, que al efecto se publique en el Portal del SAT.

¹¹ Debe expedirse un CFDI de ingresos por la emisión de la factura.

- Se debe incorporar en el CFDI el “Complemento para recepción de pagos” publicado en el Portal del SAT.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán expedir el CFDI con complemento de pago cuando reciban el pago de la contraprestación del mismo¹².

Podrá emitirse un sólo CFDI con su complemento de pagos por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un período de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con “Complemento para recepción de pagos” **deberá emitirse a más tardar al décimo día natural del mes inmediato siguiente** al que corresponda el o los pagos recibidos¹³.

Regla 2.7.1.38 Cancelación del CFDI a Contribuyentes receptores del CFDI con buzón electrónico.

El procedimiento para la cancelación de los CFDI se regula en un par de reglas, las cuales son:

- Regla 2.7.1.38 Se refiere a los casos en que la cancelación requiere la autorización del receptor para que proceda.
- Regla 2.7.1.39. Indica los casos en que no se requiere la aceptación del receptor del CFDI para su cancelación.

El procedimiento señalado en la regla 2.7.1.38 consiste en.

- El emisor solicita la cancelación del CFDI a través del portal del SAT en Internet,
- El receptor del Comprobante recibe para ello, un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI.
- El receptor deberá manifestar **a través del mismo medio, a más tardar dentro de los 3 días siguientes**, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI. Si transcurre el plazo sin contestación, el SAT considerará que el receptor acepta la cancelación.

Cuando se cancele un CDFI que tiene relacionados otros CFDI, éstos deben cancelarse previamente.

En el supuesto de que se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, **pero la operación subsista, se deberá emitir un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado** de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

Se establece la posibilidad de realizar la cancelación del CFDI de forma masiva, observando estas reglas.

El SAT publicará en su portal las características y especificaciones técnicas a través de las cuales los contribuyentes podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación solicitadas a través del citado órgano desconcentrado.

¹² La regla 2.7.1.43 constituye una excepción a esta disposición.

¹³ El procedimiento para la cancelación de los complementos se puede consultar en las reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39.

Regla 2.7.1.39 Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor.

Los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

- a) Los que amparen montos totales de hasta \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)¹⁴.
- b) Por concepto de nómina.
- c) Por concepto de egresos.
- d) Por concepto de traslado.
- e) Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
- f) Emitidos a través de la herramienta electrónica de “Mis cuentas” en el aplicativo “Factura fácil”.
- g) Que amparen **retenciones e información de pagos**.
- h) Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.24.
- i) Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.26.
- j) **Cuando la cancelación se realice dentro de los tres días siguientes** a su expedición.
- k) A Contribuyentes a los que se refieren la regla 2.7.4. 1, la cual menciona a Personas Físicas que expidan CFDI a través de los adquirentes de sus productos como es el caso de los enajenantes de vehículos usados sin actividad empresarial o profesional¹⁵.
- l) Los emitidos por los integrantes del sistema financiero.
- m) Los emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.

Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista, se debe emitir un nuevo CFDI, el cual deberá estar relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

Regla 2.7.1.43 Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”.

Los puntos principales de este numeral son:

a) Requisitos para poder optar por la facilidad

El CFDI puede llevar la leyenda “Pago en una sola exhibición”, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- o Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI
(Nota importante: la regla vigente en la RMF 2018 permitía que el pago se recibiera hasta el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél en el cual se expidió el CFDI, la RMF 2020 limita severamente esta facilidad).
- o Se señale en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.
- o Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.

¹⁴ El monto total incluye el IVA.

¹⁵ Contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refiere la regla 2.4.3., agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1.

b) Pago realizado en forma distinta al que aparece en el CFDI de ingresos

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

c) Cancelación y sustitución de los CFDI no pagados dentro del plazo de la regla

Si la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realiza en el plazo señalado, se estará a lo siguiente:

- El contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación.
- Se debe emitir uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido.
- Este nuevo CFDI debe estar relacionado con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”.
- En su momento, por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, se deben emitir adicionalmente el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda¹⁶. de conformidad con lo dispuesto por las reglas 2.7.1.32. y 2.7.1.35.

Nota: La regla permite al sector financiero acceder a esta facilidad e incluso conserva, en estos casos, la posibilidad de que el pago sea hasta el día 17 de mes siguiente

A2. Otras Reglas relativas al CFDI.

2.7.1.30. Integración de la clave vehicular.

Se menciona la integración de la clave vehicular.

Desde julio de 2018 se incluyeron claves vehiculares para permitir la identificación de los vehículos híbridos y eléctricos desde el primer carácter de la clave como sigue:

Primer Dígito Clave Vehicular	
6	Vehículos híbridos. Tratándose de automóviles, camionetas y camiones.
9	Vehículos eléctricos. Tratándose de automóviles, camionetas y camiones.

2.7.1.31. Integración del Número de Identificación Vehicular.

El número de identificación vehicular que se plasmará en los CFDI, se integrará de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 “Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular”¹⁷. Los contribuyentes señalarán el número de identificación del vehículo en el complemento respectivo.

2.7.1.36 Entrega o puesta a disposición de CFDI a clientes.

El contribuyente deberá dejar a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI, a través de cualquiera de los siguientes medios electrónicos:

¹⁶ El CFDI y su complemento de pago se regulan en las reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35

¹⁷ Se publicó el 13 de enero de 2010.

- Correo electrónico proporcionado por el cliente.
- Dispositivo portátil de almacenamiento de datos.
- Dirección electrónica de una página o portal de Internet (sólo para descarga).
- Cuenta de almacenamiento de datos en Internet o de almacenamiento de datos en una nube en Internet, designada al efecto por el cliente.

Lo anterior, con independencia del cumplimiento de la obligación de la entrega de la representación impresa cuando sea solicitada.

Regla 2.7.1.47 Facilidad para solicitar CFDI con RFC exclusivamente

El CFF en su artículo 29-A señala como único requisito para identificación de los datos del cliente, la obligación de proporcionar su RFC.

Este numeral permite lo siguiente para efectos de la expedición del CFDI:

- Se refiere a las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieran retenido contribuciones, que cumplan con su obligación de solicitar el CFDI respectivo.
- Se precisa que sólo bastará con que éstos proporcionen su clave en el RFC sin que sea necesario proporcionar ningún otro dato, para que el CFDI se entregue por su emisor en el momento de realizar la operación.
- Se especifica que, si el receptor de los bienes o servicios no entrega al emisor su clave en el RFC por no contar con ella, pero requiera el CFDI respectivo, el emisor deberá emitirlo con la clave genérica que establece la regla 2.7.1.26, o sea, la clave genérica en el RFC: XAXX010101000.
- En el caso que el CFDI no se entregue en el momento en que se realiza la operación, se podrá solicitar su expedición dentro del mes que corresponda su operación¹⁸.

A3. Reglas relacionadas con el Buzón Tributario.

2.2.6. Información que se presentará a través del buzón tributario.

El SAT dará a conocer a través de su portal la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información que presentarán los contribuyentes utilizando el apartado de "Buzón tributario", así como la relación de servicios a su disposición que se incorporarán en el mencionado buzón.

2.2.7. Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico.

Se precisa que el contribuyente debe habilitar el buzón tributario registrando sus medios de contacto, y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes, de acuerdo con el procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto", contenida en el Anexo 1-A.

Los mecanismos de comunicación como medios de contacto disponibles son:

- El correo electrónico.
- Número de teléfono móvil para envío de mensajes de texto.

¹⁸ Regla 2.7.1.36.

2.12.2 Notificación electrónica a través del buzón tributario.

El SAT realizará notificaciones a través del buzón tributario en el horario comprendido de las 9:30 a las 18:00 horas (De la Zona Centro de México).

En el supuesto que el acuse de recibo se genera en horas inhábiles, en todos los casos la notificación se tendrá por realizada a partir de las 9:30 horas (Zona Centro de México) del día hábil siguiente.

Si el contribuyente no está obligado a contar con buzón tributario o promovió algún medio de defensa en el que se les haya otorgado la suspensión respectiva, las autoridades fiscales llevarán a cabo la notificación de sus actos, de conformidad con las otras modalidades señaladas en el Artículo 134 del CFF¹⁹.

2.12.4 Huso horario aplicable para efectos del buzón tributario.

El buzón tributario disponible para los contribuyentes, se regirá conforme al horario de la Zona Centro de México, de conformidad con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto respectivo.

En el caso de promociones, solicitudes, avisos o cumplimiento a requerimientos, así como de la práctica de notificaciones electrónicas, se considerará para efectos legales el huso horario del domicilio fiscal del contribuyente.

Artículo Transitorio Vigésimo . Opción para utilizar el buzón tributario a sector gobierno y particulares.

las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos, así como los particulares, podrán hacer uso del buzón tributario como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares o entre sí, a partir del 31 de diciembre de 2020

B. Reglas Impuesto Sobre la Renta.

3.2.4 Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio.

Esta disposición da el procedimiento para estimar un costo deducible por cada cobro total o parcial del precio²⁰.

La regla menciona que sólo pueden utilizar el mecanismo señalado en la misma, los contribuyentes que cumplan con lo siguiente:

- a) Que obtengan ingresos por el cobro total o parcial del precio o por la contraprestación pactada, relacionados directamente con dichas actividades empresariales que realicen.*
- b) Que no estén en el supuesto a que se refiere el Artículo 17, fracción I, inciso b) de la Ley del ISR, el cual se refiere a ventas en las cuales no se haya enviado el bien o no se haya prestado el servicio.*

¹⁹ El Artículo se refiere a las distintas formas en que se pueden realizar las notificaciones por actos administrativos, por ejemplo, en forma personal.

²⁰ La disposición incluía hasta 2016 la palabra anticipos, la cual a partir de esa fecha **ha sido eliminada de su contenido.**

c) Que emitan el CFDI que corresponda a dichos cobros en términos de la regla 2.7.1.35 (para lo cual se requiere un CFDI de ingresos previo).

En estos casos, se les permite considerar como ingreso acumulable del ejercicio el saldo que por los mismos conceptos tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se traten pudiendo deducir en este caso el costo de lo vendido estimado que corresponda a dichos cobros.

Se dan las reglas para ello.

3.2.24 Opción para disminuir los anticipos acumulados en la determinación del pago provisional correspondiente a la emisión del CFDI por el importe total de la contraprestación.

Se establece una mecánica para que los anticipos recibidos no dupliquen su efecto como ingresos en los pagos provisionales.

La regla solicita:

- Emitir CFDI por los anticipos recibidos en el mes, de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20 y acumular como ingreso en el periodo del pago provisional respectivo el monto del anticipo.
- En el momento en el que se concrete la operación, se debe emitir el CFDI por el total del precio o contraprestación pactada, en cuyo caso, se puede optar por acumular como ingreso en el pago provisional del mes que se trate, únicamente la cantidad que resulte de disminuir del precio total de la operación los ingresos por anticipos ya acumulados.

Otras disposiciones:

- Los contribuyentes deberán expedir el CFDI correspondiente al monto total del precio o la contraprestación de cada operación, vinculándola con los anticipos recibidos, así como el comprobante de egresos vinculado con los anticipos recibidos, ambos de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20²¹.
- La opción a que se refiere la presente regla sólo puede aplicarse dentro del ejercicio en el que se realicen los anticipos y el monto de éstos no se hubiera deducido con anterioridad.
- Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en esta regla, deberán realizar la deducción del costo de lo vendido en términos de la Sección III, Capítulo II del Título II de la Ley del ISR, considerando el total del precio o contraprestación, una vez que hayan emitido el CFDI por el monto total del precio o la contraprestación y acumulado el pago del remanente de cada operación.

3.3.1.3. Requisitos de deducciones que se extingan con la entrega de dinero.

Otra importante disposición. Para los efectos del Artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, se considera que el requisito de deducibilidad consistente en que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos

²¹ El anexo 20 solicita la expedición de un CFDI tipo ingresos con el clave pago en una sola exhibición, por cada anticipo que se reciba. A su vez, una vez que se realice la factura correspondiente, se deberá emitir un CFDI de egresos por el mismo importe para “neutralizar” (dejar en ceros) los efectos del anticipo. Ver ejemplos en la circular 21/DGA/2017. Preguntas y Respuestas relacionadas con los Comprobantes Fiscales Digitales, publicada el 21 de julio de 2017.

autorizados por el SAT, sólo es aplicable a las obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de una cantidad en dinero.

La regla precisa que están exceptuados de lo anterior, aquellos casos en los cuales el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

C. Reglas Impuesto al Valor Agregado.

4.1.6. Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo.

Los distribuidores automotores llegan a realizar importantes inversiones en proyectos de inversión de activo fijo, por ejemplo, cuando instalan una nueva distribuidora, lo cual les genera normalmente saldos a favor del IVA que requieren les sea devuelto por la autoridad.

Esta regla, no limitada al sector automotor, da el procedimiento para ello.

Un resumen de la misma es:

- Sólo es aplicable a contribuyentes, que realicen proyectos de inversión de activo fijo que consistan en la adquisición o construcción de bienes que se consideren activo fijo en términos de la Ley del ISR.
- Se incluye la prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes relacionados con la adquisición o construcción de los bienes de activo fijo.
- Les permite obtener la resolución a su solicitud de devolución de saldos a favor del IVA generados por la realización de dichos proyectos, en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente.

Las condiciones para ello son:

- El IVA acreditable de las citadas inversiones represente cuando menos el 50% del IVA acreditable total que se declare.
- El saldo a favor solicitado sea superior a \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.).
- Las adquisiciones realizadas correspondan a bienes nuevos adquiridos o importados de forma definitiva, a partir de enero de 2014 y se utilicen permanentemente en territorio nacional. Para estos efectos, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.
- El pago de las erogaciones que generan el IVA acreditable se hayan realizado mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o transferencia electrónica de fondos, salvo aquellas erogaciones en efectivo a que se refiere el Artículo 27, fracción III y 147, fracción IV de la Ley del ISR hasta por \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- Hayan enviado, por el período por el que se solicita la devolución, la información a que se refieren los puntos anteriores y de la regla 2.8.1.6²².
- Cuenten con e.firma o la e.firma portable y opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales²³.

²² La regla 2.8.1.6 se refiere al envío de la contabilidad por medios electrónicos.

²³ Artículo 32-D del CFF

La solicitud de devolución se deberá presentar a través del FED, conforme a lo previsto por la regla 2.3.4. Y la ficha de trámite 170/CFF “Solicitud de Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo” contenida en el Anexo 1-A.

La primera solicitud de devolución se resolverá en un plazo regular de cuarenta días hábiles; las subsecuentes en un plazo de veinte días hábiles. Los contribuyentes, previo a la presentación de su primera solicitud de devolución, podrán solicitar a la autoridad fiscal que revise la información y documentación con la que cuente en ese momento²⁴.

Se dan los casos en que no procederá el beneficio de esta regla, por ejemplo, cuando los contribuyentes hayan aplicado la presunción establecida en el Artículo 69-B del mismo Código.

La facilidad se otorgará siempre que se continúen cumpliendo con los requisitos mencionados en la misma y hasta la conclusión del proyecto de inversión.

Enero 2020.

²⁴ Se recomienda para ello acercarse a la autoridad con el proyecto financiero y operativo que soporta la inversión en el activo fijo.